

BUENOS AIRES, 9 de octubre de 2008.-

RESOLUCIÓN N° 15.999

VISTO el Expediente N° 1285/08 rotulado “ECOFUEL ARGENTINA S.A. s/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fiscalización Jurídica a fs. 112/115, conformidad prestada por el Gerente de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero a fs. 116/8 y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron de oficio al haberse detectado la publicación efectuada por ECOFUEL ARGENTINA S.A. en el matutino “La Nación” del día 02.07.08 en la sección “Economía y Negocios”, por la que efectuaba una invitación para invertir a “pequeños y grandes inversores” a través de un fideicomiso de inversión, en la que se ofrecía garantía por la misma, interés mensual y utilidades.

Que requerida a fs. 10/11 la Subgerencia de Fideicomisos Financieros del Organismo por si la firma ECOFUEL ARGENTINA S.A. se encontraba autorizada para actuar, informó que dicha entidad no figuraba inscripta en el registro de fiduciarios financieros, como tampoco se hallaron antecedentes (fs. 12) de dicha sociedad en la Subgerencia de Mercados, Bolsas y Caja de Valores.

Que en el marco normativo de la Ley N° 24.441 en función del Capítulo XV de las NORMAS (N.T.2001) se exigen determinadas condiciones que deben cumplirse para actuar como Fiduciario Ordinario Público o Financiero.

Que en dicho contexto, ECOFUEL ARGENTINA S.A. como formador del fideicomiso actúa como Fiduciario Ordinario Público para lo cual debe estar inscripto en el Registro que lleva la COMISION NACIONAL DE VALORES, en virtud de lo dispuesto por el art. 5° de la Ley N° 24.441.

Que el citado artículo 5° de la Ley N° 24.441 establece que: *“El fiduciario podrá ser cualquier persona física o jurídica. Solo podrán ofrecerse al público para actuar como fiduciarios las entidades financieras autorizadas a funcionar como tales sujetas a las disposiciones de la ley respectiva y las personas jurídicas que autorice la COMISION NACIONAL DE VALORES quien establecerá los requisitos que deben cumplir”*.

Que por su parte el artículo 5° del Capítulo XV de las NORMAS (N.T. 2001) determina que podrán actuar como Fiduciarios Ordinarios Públicos o Financieros, entidades financieras autorizadas según los términos de la ley N° 21.526 y reglamentación; las Cajas de Valores autorizadas por la Ley N° 20.643 y reglamentación; las sociedades anónimas constituidas en el país, las sociedades extranjeras con sucursal, asiento u otra especie de representación -a criterio de la Comisión- y las personas físicas o sociedades de personas domiciliadas en el país, las que solo podrán solicitar su inscripción en el Registro de Fiduciarios Ordinarios Públicos.

Que si bien a fs. 56 ECOFUEL ARGENTINA S.A. reconoció la publicación del aviso que diera lugar a estos actuados, informó que el fideicomiso no comenzó a operar ni registró adherentes, lo cual ha sido ratificado por la Escribanía GURMAN DEVOTO a fs. 94 quien hizo saber ante el requerimiento de la CNV que ante dicha fedataria *“...no se ha suscripto contrato alguno de adhesión al citado Fideicomiso”*; no hay duda que a la fecha el fideicomiso en cuestión se encuentra constituido y se ha ofrecido al público inversor.

Que así también a fs. 71/7 se incorporó a las actuaciones la impresión del sitio www.agroads.com.ar donde aparece un ofrecimiento que dice: “Fideicomiso de Inversión-Busca a pequeños y grandes inversores” con directa referencia a ECOFUEL ARGENTINA S.A.

Que siendo ello así, la publicación efectuada en el diario La Nación como la efectuada a través del sitio de internet antes mencionado involucran la conducta que prevé el art. 16 de la Ley N° 17.811 por cuanto *“Se considera oferta pública la invitación que se hace a personas en general o sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores, efectuada por emisoras o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquellos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”*.

Que en consecuencia, dada la falta de inscripción en el Registro de Fiduciarios Ordinarios Públicos correspondiente, como la prohibición de ofertar públicamente la realización de actos jurídicos con valores negociables sin previa autorización de la COMISION NACIONAL DE VALORES corresponde intimar a ECOFUEL ARGENTINA S.A., a su Presidente, señor Guillermo César ALLIOT y a su Vicepresidente, señor Hugo Ricardo ALONSO, al cese inmediato del ofrecimiento del fideicomiso de inversión como de toda invitación a personas en general o sectores o grupos determinados, -que en el caso concreto la sociedad caracterizó como pequeños y grandes inversores- para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores, hasta tanto regularice su situación (art. 16 de la Ley N° 17.811 y Ley N° 24.441).

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes N° 17.811, N° 24.441 y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Intimar a ECOFUEL ARGENTINA S.A., a su Presidente señor Guillermo César ALLIOT (DNI 13.411.266); y a su Vicepresidente señor Hugo Ricardo ALONSO (DNI 16.593.585), para que cesen de inmediato todo ofrecimiento público para operar con valores negociables y toda actividad de intermediación en la oferta pública a través de avisos publicitarios en la prensa gráfica, o en cualquier otro medio, en tanto no cuenten con la debida autorización, en orden a la posible infracción a los arts. 5° de la Ley N° 24.441; 5° inc e) y 6° inc. d) in fine del Capítulo XV de las NORMAS (N.T.2001) en función del art. 16 de la Ley N° 17.811.

ARTICULO 2°.- Notifíquese a ECOFUEL ARGENTINA S.A., a su Presidente señor Guillermo César ALLIOT (DNI 13.411.266), y a su Vicepresidente señor Hugo Ricardo ALONSO (DNI 16.593.585) en el domicilio denunciado de la Av. San Juan 4170, piso 7°, y al de la sede social sito en Av. San Juan 1193 Oficina “2” ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3°.- Incorporar en el sitio web SRV19.cnv.gov.ar la presente resolución como advertencia al público inversor que ECOFUEL ARGENTINA S.A. no se encuentra autorizada a operar como Fiduciario Ordinario Público en el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 4°.- Anoticiar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO a los fines de la Resolución N° 2226/00 con especial atención a la Regla N° 13 dado el ofrecimiento efectuado en el sitio www.agroads.com.ar

ARTICULO 5°.- Regístrese y notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, a los efectos de la publicación en su Boletín Diario, y difúndase a los medios periodísticos a través del sector Prensa del Organismo.

FIRMADO: Eduardo HECKER: Presidente; Alejandro VANOLI: Vicepresidente;
Dr. Héctor O. HELMAN: Director